

JUSTICIA DE ADOLESCENTES ¿UN CAMPO EN CONSTRUCCIÓN?

UN ESTUDIO DESDE LOS JUZGADOS LETRADOS DE ADOLESCENTES

Nilia Viscardi y Marcia Barbero

Resumen

Los cambios en materia de justicia de adolescentes, en Montevideo, interpelan las tradicionales prácticas del campo jurídico en la materia. Abordaremos aquí aquellos referidos a la creación de nuevos Juzgados Letrados de Adolescentes, a la aplicación de medidas de corte socioeducativo y a la introducción del trabajo social en el proceso jurídico. El análisis se centra en el contexto en que los operadores del campo jurídico aplican las normas del CNA para conocer los procesos de transformación dentro de las instituciones de justicia del Estado, los cuales son imprescindibles para revertir las violencias sociales desde su anclaje institucional. No obstante, estos no parecen inclinar la balanza a favor de una mejora del acceso a la justicia para los adolescentes.

Palabras clave: Control social / campo jurídico / justicia de adolescentes / trabajo social / representaciones.

Abstract

Teenagers justice, ongoing construction field? An study from the juvenile court

Changes in adolescent justice in Montevideo question traditional legal practice in the field. The processes tackled concern the creation of new Courts for adolescents, the implementation of socio-educational measures and the introduction of social work in the legal process. The analysis focuses on the context in which the legal field operators apply the rules of the CNA to see the transformation processes within the State justice institutions, which are essential to reverse social violence from their institutional embedding. However, these processes do not seem to tip the scale towards improving access to justice for adolescents.

Keywords: Social Control / juridical field / juvenile justice / social work / representations.

Nilia Viscardi: Doctora y magíster en Sociología por la Universidad Federal de Rio Grande do Sul, Brasil; licenciada en Sociología por la Universidad de la República, Uruguay. Profesora agregada del Departamento de Pedagogía, Política y Sociedad, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y profesora adjunta del Departamento de Sociología, FCS-Udelar. Área de Investigación: Violencia, juventud y ciudadanía. E-mail: nilia.viscardi@gmail.com

Marcia Barbero: Licenciada en Sociología por la FCS-Udelar. Candidata a magíster de la misma Facultad. Investigadora del convenio MIDES-Asociación Pro-Fundación para las Ciencias Sociales; investigadora de la Junta Nacional de Drogas, Presidencia de la República. E-mail: marcia.barbero@gmail.com

Recibido: 16 de noviembre de 2011.

Aprobado: 20 de julio de 2012.

Introducción

Entrado en vigencia el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), las tradicionales prácticas del sistema de justicia de adolescentes se vieron interpeladas. Iniciamos esta investigación preocupadas por los informes de UNICEF que, a cuatro años de aprobado el CNA (Silva Balerio, *et. al.*, 2008), marcaban la persistencia de una tendencia punitiva expresada en la aplicación excesiva de la privación de libertad para los adolescentes que habían cometido infracciones a la ley penal, que contravenía las recomendaciones de la Convención de los Derechos del Niño y el espíritu del código.

Sobre esta base, se quiso conocer las representaciones y perspectivas de los diferentes actores que integran el campo de la justicia de adolescentes en Montevideo. Esto es, conocer la perspectiva de jueces, defensores, fiscales e integrantes de los Equipos Técnicos Multidisciplinarios del Poder Judicial, para indagar, desde su particular punto de vista, el juego de relaciones y actuaciones entre representantes del Estado, de la sociedad y de los adolescentes infractores. Este análisis del “campo” y sus agentes buscó responder algunas interrogantes para nada novedosas, pero sí muy relevantes, que el debate sobre los procesos que vinculan adolescencia, violencia e infracción no cesa de formularse: sabiendo que los adolescentes infractores suelen ser pobres y excluidos, vulnerados en sus derechos, ¿cómo opera la justicia en el campo de la exclusión? ¿Qué transformaciones han tenido lugar en nuestra justicia de adolescentes impulsadas por los nuevos cambios legales e institucionales?

Los cambios fundamentales que se abordaron en la investigación a partir de la aprobación del CNA refieren a la creación de nuevos juzgados, a la aplicación de medidas alternativas, de corte socioeducativo, a la privación de libertad y a la introducción del trabajo social en el proceso jurídico. Pretendemos mostrar un aspecto poco visualizado en los debates que atraviesan la opinión pública y pautan la agenda de investigación, que ponen en primer plano “el problema” de los adolescentes infractores, sin abordar el de los mecanismos de justicia del Estado y sus instituciones. Por estos motivos, resulta imprescindible indagar estas dimensiones desde la mirada específica de quienes “hacen justicia” día a día.

Para dar cuenta de estas dimensiones, hemos decidido entrevistar a los integrantes de los cuatro Juzgados Letrados de Adolescentes radicados en Montevideo, para obtener sus perspectivas respecto de las preocupaciones

enunciadas, y estudiar el sistema de justicia de adolescentes en tanto campo de fuerza en el cual sus distintos agentes actúan sobre una realidad en construcción. El análisis busca mostrar los juegos de fuerza y de sentido que estructuran el campo de la justicia de adolescentes desde el punto de vista de los agentes —viejos y nuevos— que en él participan.

Así, esta investigación se propone abordar los dispositivos jurídico-burocráticos que tienen por objetivo proteger los derechos de una población considerada vulnerable. Para ello, se estudia el sistema judicial de menores. O sea, el sistema dirigido a adolescentes definidos esencialmente por la carencia, que ingresan a un circuito institucional compuesto de juzgados, hogares, institutos, defensorías, y cuyos agentes detentan la facultad de decidir sobre sus destinos¹.

Justicia de adolescentes y demandas punitivas: el escenario actual

Desde los años noventa, diferentes acciones y políticas se han implementado para abordar las manifestaciones de la violencia y generar una política de seguridad ciudadana. No obstante, dados los escasos resultados obtenidos y un panorama definido por el aumento constante de las tasas de delito y de la población encarcelada, es necesario profundizar el nexo entre la investigación de los fenómenos de violencia en el Uruguay actual y la generación de políticas y acciones en materia de justicia y seguridad.

La sensación de inseguridad en el país es alta y esta orienta la práctica de los actores del campo judicial. Los datos relevados por el BID (2008) muestran un panorama elocuente en América Latina. En este documento se observa que, en la región, la relación entre disconformidad con la seguridad y la violencia no es lineal. Los países que tienen los mayores niveles de violencia social son los que tienen la menor sensación de inseguridad y, a la inversa, los países más “inseguros” en términos de disconformidad con la seguridad son los más “seguros”, en términos de violencia social. Tal es el caso de Uruguay cuyas tasas de homicidios son las más bajas de América Latina (6 cada 100.000 habitantes), en tanto alcanza el mayor nivel de disconformidad con la seguridad (60% de la población descontenta). La situación de países como Uruguay, Argentina y Chile se diferencia de aquellos como El Salvador, con más de 40 homicidios cada 100.000 habitantes, y Colombia con más de 80, pero cuya disconformidad con la seguridad se reduce al 30% de la población para el caso de El Salvador y a algo más de 40% para Colombia.

1 Villalta (2010) destaca que, en el caso argentino, sacar esta producción teórica de lo normativo ha sido un desafío para la investigación, en un horizonte discursivo cuyos tópicos han sido la desinstitucionalización de las situaciones de pobreza y de los niños, y la restitución, protección y exigibilidad de los derechos.

¿Qué relación existe entre la percepción de inseguridad y la violencia protagonizada por adolescentes? La influencia de los medios de comunicación en la problemática es innegable (Baleato, 2010; 2011). Ellos inciden aumentando la percepción de inseguridad mediante la sobreexposición de hechos de violencia protagonizados por adolescentes. Así, el caso particular se generaliza más allá de la realidad estadística. A la vez, la realidad y las responsabilidades se invierten: la sobreexposición de los delitos protagonizados por adolescentes —especialmente aquellos vinculados a rapiñas—, oculta el hecho de que los niños, adolescentes y jóvenes de contextos de pobreza y exclusión siguen siendo aquellos que ven sus derechos mayormente vulnerados (Paternain, 2008; Viscardi y Barbero, 2011). Esta sobreexposición choca con la proporción que representan, en el conjunto de los delitos cometidos, aquellos realizados por menores de edad: apenas el 4,5% del total².

Así, la sensación de inseguridad o miedo al crimen desbordan el mundo del delito. Isla y Míguez (2010) puntualizan que en la mayoría de los países de América Latina —y también en las demás regiones— la “sensación de inseguridad” siempre se magnifica o es desproporcionada con respecto a la incidencia del delito, medido en cualquiera de sus formas. Específicamente, establecen que además de la victimización, los medios de comunicación constituyen un factor importante en el aumento o disminución de la sensación de inseguridad por la sobreexposición de imágenes violentas, que con frecuencia se muestran en la televisión, en la clásica enfatización de los homicidios por sobre otros tipos de delitos mucho más frecuentes.

... no existe una relación directa entre la gravedad y el tamaño de las atenciones (volumen e intensidad emocional) volcadas a él. Lo que consta —en la opinión pública— como “más urgente” no depende tanto de la “realidad” como de las prioridades mediáticas, el oportunismo político y las sensibilidades de clase. (Fonseca y Cardarello, 2005: 32)

Este escenario se tensiona con la presencia de una verdadera demanda social por más protección, frente al incremento de la criminalidad, canalizada de modo más o menos irracional como demanda de castigo (Garland, 2001). Efectivamente, las respuestas dadas al delito a inicios del siglo XXI parecen consolidar la legitimidad de argumentos que naturalizan tendencias y demandas sociales punitivas. El eco creciente de estas demandas y la justificación del castigo y del encierro de poblaciones que se visualizan como responsables del delito y se sitúan por fuera de la “sociedad” se hacen presentes en los procesos que vinculan violencia, seguridad y miedos. En Uruguay, el aumento de la

2 Sólo el 4,5 % del total de los delitos cometidos en Uruguay son protagonizados por adolescentes y, desde la década de los noventa, esa cifra se mantiene sin grandes variaciones según datos presentados por el Comité de los Derechos del Niño, Uruguay.

población carcelaria en los últimos veinte años³ y la recurrente aplicación de medidas de privación de libertad a menores de 18 años no han incidido en la disminución de los grados de violencia. A juzgar por el impacto que han tenido estas medidas, resta evaluar su eficacia, ya no en relación con el problema que pretenden resolver (el delito), sino en términos de la consolidación de un nuevo orden social más excluyente.

Así, un discurso que legitima representaciones de defensa no cesa de crecer más allá aun de la evidencia empírica —la violencia vivida— o de la jurisprudencia existente —Código Penal y CNA—. Respecto del sistema de judicialización de adolescentes por infracciones a la ley penal, una de las dificultades más importantes en las percepciones es la ausencia de claridad acerca de los conceptos que se manejan. Esta situación, que presenta variantes en diferentes sectores de la población, habilita el aumento de una demanda punitiva insatisfecha que no condice con la existencia de un sistema de responsabilidad penal, y se expresa hoy en la demanda de bajar la edad de esta responsabilidad (Tenenbaum, 2010).

¿Qué realidad tiene nuestro país en términos del Poder Judicial? Los reclamos colectivos que se han expresado en nuevas legislaciones como la Ley de Violencia Doméstica, el CNA, los cambios en materia laboral y los Derechos Humanos chocan con un Poder Judicial que en los hechos aún carece de los recursos presupuestales y la necesaria autocrítica para cumplir con esas exigencias (Vázquez, 2007).

El señalado proceso de judicialización de los conflictos⁴ se ha verificado con particulares características. A diferencia de lo que ha sucedido en los países desarrollados:

... la judicialización política en América Latina tiene que ver más con la debilidad del Estado y su colonización corporativa —en última instancia, con las dificultades crónicas de inclusión y formación de ciudadanía— que con su fortaleza y su papel en el establecimiento de derechos de nueva generación. (Sarlo y Trujillo, 2007: 14)

Efectivamente, concordamos con Sarlo y Trujillo cuando plantean que un origen de la judicialización se halla en los bloqueos institucionales, sobre todo los del sistema político, lo cual se verifica claramente hoy en el debate sobre la

3 En 1990 había 2791 personas recluidas, 4369 en el año 2000 y más de 8000 presos en el 2009 (Paternain y Sansevierio, 2008).

4 La judicialización se comprende a partir de las primeras teorías acerca del Estado, que establecían un poder judicial restringido o abocado únicamente a “los peligrosos” y la regulación de los intercambios económicos a través de la protección de los contratos. Pero en las primeras décadas del siglo XX, en los países desarrollados esta concepción entró en crisis y comenzó un proceso por el cual creció el poder de los jueces, y el Poder Judicial se extendió a diversas áreas de la sociedad (Sarlo y Trujillo, 2007).

reducción de la edad de responsabilidad penal. Además, esta judicialización se relaciona con el desacople entre las instancias colectivas de toma de decisión y la esfera pública. A ello se suman transformaciones culturales que dan lugar a nuevas demandas, como la despenalización del aborto, cuya historia se subsume en lo antedicho. Así, las nuevas reformas legislativas:

... ponen al sistema judicial y a sus decisiones en el ojo de la tormenta de toda la población, que en su imaginario atribuye a los Jueces el poder de solucionar todos los problemas. (Pérez Manrique, 2007: 27)

Cabe cuestionarse si, como lo plantea Pérez Manrique, estas son manifestaciones del ensanchamiento del campo de intervención judicial. Si pensamos en el sentido real de sus actuaciones guiadas por criterios nuevos, como es el caso del CNA, así como en la capacidad de transformarse que tiene el campo judicial para atender las nuevas demandas, este ensanchamiento se vuelve relativo. En el caso de los procesos que tocan a los niños y adolescentes deben reforzarse políticas sociales que atiendan a las causas de la violencia y el delito, capaces de trabajar con los adolescentes para que disminuyan los grados de violencia que están por detrás del aumento de la demanda punitiva. Tal como lo planteáramos, también supone actuar sobre la violencia institucional en el plano de la justicia, la seguridad, la educación y los sistemas de protección de la niñez y la adolescencia.

En este contexto, la violencia vivida en espacios institucionales como los programas de rehabilitación, la cárcel, los hogares del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y los centros educativos, marca el perfil de las actuales formas de exclusión en el país, que ha sido escasamente abordado desde la investigación académica o institucional (Paternain y Sanseviero, 2008). Nos proponemos contribuir a su abordaje desde la perspectiva del campo de la justicia adolescente. Para ello, indicaremos el sentido de los cambios más recientes.

Las transformaciones normativas recientes

En los últimos años, varias han sido las transformaciones del campo de la justicia de adolescentes en Uruguay. Nos referiremos particularmente a dos de ellas: La ley de Violencia Doméstica y los cambios en el CNA, que marcan dos grandes cambios en la normativa y la institucionalidad de los procesos vinculados a las violencias que los niños y adolescentes sufren o protagonizan.

Respecto a la Ley de Violencia Doméstica (2002), simplemente mencionaremos el impacto que ha tenido en el campo de la justicia de adolescentes por los criterios que insta. Ellos consisten en el mayor protagonismo de la víctima, la responsabilidad del Estado en la erradicación y prevención de la violencia doméstica y la introducción de las medidas cautelares para la pro-

tección de la víctima. También resulta fundamental la creación de un conjunto reducido de juzgados especializados en materia de familia⁵.

El reconocimiento de la problemática de la violencia doméstica en el ámbito de la ciudadanía —que se expresa en el aumento de las denuncias, entre otros elementos—, y que constituye un avance significativo, choca con las condiciones reales de implementación de un sistema de justicia capaz de dar las respuestas adecuadas, y un sistema real de atención y protección a las víctimas, así como de trabajo con los agresores. El trabajo con adolescentes infractores que han cometido violencia doméstica es particular por las dificultades que supone interactuar con ellos y pensar medidas socioeducativas, incluyendo el trabajo con el núcleo familiar y el entorno comunitario.

Por otra parte, el CNA aprobado en Uruguay en setiembre de 2004 constituye la pieza jurídica esencial en la redefinición de la ciudadanía de niños y adolescentes, consagrando sus derechos civiles, políticos y sociales. En última instancia, se sustenta en la normativa internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y Convención de los Derechos del Niño de 1989), marco de referencia jurídico necesario para la elaboración de las políticas dirigidas al cumplimiento de sus derechos.

El CNA impone una filosofía que busca el abandono de la concepción del adolescente desde una perspectiva tutelar, considerándolo como sujeto de derechos. Esto se traduce, en términos concretos, en la generación de un nuevo conjunto de medidas frente a la infracción a la ley penal, conocidas como medidas socioeducativas alternativas a la privación de libertad. En términos institucionales se crean nuevos juzgados especializados en la materia y se introducen nuevos actores provenientes de disciplinas no jurídicas (trabajo social, psicología) en el campo de la justicia de adolescentes. Desde el punto de vista de la aplicación de las medidas socioeducativas, sigue siendo el INAU, a través de diferentes programas, el que supervisa la aplicación de estas medidas.

A pesar del nuevo código, el debate respecto del papel del Poder Judicial y de la legislación sigue vigente. En el correr del primer semestre de 2011, la comisión bicameral, que analiza distintos aspectos del Sistema Penal Juvenil, culminó su informe final con distintas recomendaciones al Parlamento. La primera de ellas tiene que ver con la aprobación de un

5 La Ley n.º 17.707 dispone la creación de cuatro Juzgados Letrados de Primera Instancia en Montevideo y habilita la transformación de los Juzgados de Primera Instancia de Familia de Montevideo en Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia, con especialización en Violencia Doméstica. Tales sedes también entienden en la competencia de urgencia citada en el CNA (art. 66 y 128). En el interior del país, estos casos son atendidos por los Juzgados Letrados de Primera Instancia, con competencia en materia de Familia.

proyecto de ley que permita crear un Instituto de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), que debería funcionar bajo la órbita del INAU “... con la mayor autonomía administrativa y técnica”. Respecto a las modificaciones previstas en el CNA, se aprobó la penalización de la tentativa de hurto, con medidas alternativas a la privación de libertad; se extendió de 60 a 90 días el plazo que tendrán los jueces para dictar sentencia, en los casos de delitos considerados gravísimos, y se resolvió que si bien es obligación del INAU entregar en tiempo los informes solicitados por los jueces, estos pueden dictar sentencia en caso de no recibirlos. En síntesis, se siguen debatiendo sanciones y su implementación, y no políticas que permitan revertir tal estado de cosas.

Los operadores jurídicos con los que trabajamos son los que integran los Juzgados Letrados de Adolescentes: fiscales, defensores y jueces⁶, cubriendo la totalidad de ellos. Asimismo, hemos abordado a los integrantes de los Equipos Técnicos de Asesoramiento Directo⁷ (ETAD) y a los jueces, a efectos de conocer su papel en el proceso jurídico para adolescentes infractores, y de objetivar las dificultades para la introducción de criterios de orden social, que contemplen en la evaluación del delito la circunstancia de un sujeto vulnerado en sus derechos básicos.

El campo y su análisis a partir de las representaciones

Tradicionalmente, el proceso penal se ha definido como un proceso “inquisitivo” en el cual el juez y el fiscal son una misma persona:

El término se refiere al diseño general del sistema y en particular al papel del juez, que no sólo se encarga de juzgar el caso sino también de dirigir la investigación que busca descubrir la verdad con relación a los actos lesivos. (Duce y Pérez Perdomo, 2005: 93)

El concepto de campo es el eje estructurador de nuestro trabajo. Tomado de Bourdieu (Bourdieu y Wacquant, 1995), asumimos la idea de que la posición en la red de relaciones explica un conjunto de las prácticas de los individuos, así como la idea de que esta posición no es “monolítica”, sino que está sujeta a las variaciones resultantes de la trayectoria del individuo, su historia y su posición en otros campos. Por otra parte, nuestro análisis no es el de las prác-

6 Se realizaron entrevistas en profundidad a 4 jueces, 4 defensores, 2 fiscales, 2 asistentes sociales y 2 psicólogas. Esta muestra integra al conjunto de los operadores que actúan en el campo de los cuatro turnos de los Juzgados Letrados de Adolescentes de Montevideo, únicos en la materia, que existían en el año 2009 en todo el país.

7 En relación con los equipos técnicos multidisciplinarios, el código de la Niñez y la Adolescencia, en su capítulo IX, artículo 66, establece que: “La Suprema Corte de Justicia propenderá a que los Juzgados cuenten con la asistencia permanente de asistente social, psicólogo y psiquiatra del Poder Judicial u otros profesionales de dicho Poder, cuyo asesoramiento podrá serles requerido por el Juez”.

ticas, sino que la reconstrucción en el campo de los operadores jurídicos y sus posiciones se efectúa únicamente a partir de sus discursos (faltando la dimensión de las prácticas). Lo que nos ocupa es analizar los discursos respecto de la aplicación de esta norma (el CNA), lo cual supone dar cuenta del contexto a que está sometida. Para nosotros:

El operador sociológico del sistema penal es no tanto el enunciado de la norma [...], sino su funcionamiento, digamos su aplicación o no aplicación ya que entre el enunciado y la aplicación o “descarga” de la norma existe un “espacio de mediación” cuyo observable es el funcionamiento concreto del sistema penal de la cual la norma forma parte. (Pegoraro, 2008: 370)

Daremos cuenta de estas mediaciones a través de los discursos de jueces, fiscales, defensores e integrantes de los ETAD a efectos de dar una perspectiva del conjunto del campo de los Juzgados Letrados de Adolescentes.

Al comparar las diferencias discursivas, el campo se estructura en dos grandes bloques. El discurso de jueces, defensores y fiscales se sitúa —valga la redundancia— en un *discurso jurídico*. Los elementos resaltados se vinculan a las bondades o dificultades en la aplicación del código, y los elementos vinculados al contexto cultural y social de la aplicación de la norma o de la realidad social de los adolescentes son aspectos restrictivos de la acción jurídica. Este *discurso jurídico* muestra:

- Una crítica al CNA en el sentido de que no hay condiciones para su implementación. La libertad de interpretación que abre conduce a una situación de anomia (con excepción de un fiscal). El mismo para varios operadores “no es realista” y “viene impuesto de otros países” en términos de su aplicación. No se cuestiona su filosofía de fondo ni la Convención Internacional de los Derechos del Niño ni el abandono de la filosofía tutelar. Pero aun así, estos principios son un trasfondo filosófico que no es posible poner en práctica. Algunos operadores señalan elementos positivos en el nuevo procedimiento, como el mayor contacto del juez con el adolescente y su familia.
- La convicción de que el contexto social no permite la reinserción ni es un espacio de potencialidades que pueda ser activado pensando medidas alternativas a la privación de libertad. La medida alternativa en que se piensa es una medida institucional que debería estar en un programa del INAU, pero no se concibe la realidad comunitaria como espacio amplio de aplicación. La filosofía del CNA choca contra el dispositivo que tiene el cometido de su implementación institucional y la práctica laboral de los jueces.
- La evaluación de que el trabajo de los ETAD no modifica la naturaleza del proceso judicial.

- La certeza de que la formación de los operadores jurídicos y su trabajo es el potencial del sistema (con excepción de un fiscal).
- La sensación de que existe un “discurso” desde el Comité de los Derechos del Niño, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los organismos internacionales de ayuda a la infancia, que cuestiona la práctica jurídica sin una comprensión de las dificultades que enfrenta. Para los operadores del sistema, este discurso es ideológico en su matriz y no toma en cuenta obstáculos de naturaleza institucional.
- La evaluación de que la medida privativa de libertad es aplicada en última instancia y que no se aplica de forma “desproporcional”.
- La aceptación de que las características sociales del adolescente infractor hacen que sea necesaria su institucionalización, de que la privación de libertad se realiza en malas condiciones estructurales, de que el INAU no da las respuestas necesarias para la correcta aplicación del CNA. Junto a ello, el reconocimiento de que hay violación de los derechos de los adolescentes en la privación de libertad, circunstancia que suele reforzar “los códigos del delito”. Se acepta que no es esta la intención del operador, pero sí una realidad determinada por el campo institucional encargado de aceptar la medida.
- El trabajo policial no es cuestionado usualmente.
- Existe una visión “fatalista” respecto del contexto social del joven (familia, comunidad, trabajo), contexto que con el paso del tiempo sólo empeora. En algunos casos se mencionó la posibilidad de que se realizaran políticas sociales que permitieran revertir estas circunstancias.

El *discurso jurídico* es un discurso del orden de lo formal, en el cual la realidad aparece más como un impedimento a la aplicación de una norma (ideal) que como fuente de agencialidad, potencialidad y creatividad. Esto se refleja en la visión de la situación social del adolescente, descrita en términos restrictivos (adicción, familias “disfuncionales”, pobreza, “malos hábitos”, “malas juntas”). A esta “norma” que debe aplicarse en un mundo sin solución, se suma el problema de una institución ineficiente en la aplicación de las medidas impuestas por el juez, tal como es el caso del INAU. El trabajo policial no es cuestionado, pero sí el de los medios de comunicación en aras de la legitimación de la violencia. En algunos casos, se determina que los medios inciden generando inseguridad; en otros, que reflejan la realidad de una violencia en aumento.

El interés de abordar la perspectiva de los integrantes de los ETAD en el caso de justicia de adolescentes radica en que representan la emergencia de “lo social” en el ámbito del proceso jurídico, lo cual constituye una de las innovaciones en la materia en el país, concretamente en Montevideo. Desde

los años noventa, esta se ha expresado a través de la inserción de las profesiones asociadas al trabajo social o la psicología en ámbitos nuevos, fuera de aquellos tales como el INAU o programas de asistencia social. Nos referimos a la creación de “equipos multidisciplinares” integrados por psicólogos y trabajadores sociales insertos en escuelas, liceos y escuelas técnicas, así como en el ámbito de los Juzgados de Familia.

Este *discurso social* aparece con tensiones con relación al resto de los operadores. A grandes rasgos:

- Se define la arbitrariedad en la aplicación de la norma y en el lugar dado al asesoramiento social, lo cual en parte se vincula a la falta de formalización del rol de los operadores.
- Se cuestionan las prácticas diferenciales de los jueces en la aplicación de las medidas del código.
- El vínculo con lo social está dado por la mayor sensibilidad en términos de la comprensión de las causas de la infracción, la posibilidad de diálogo con las familias y la interacción con el medio. No obstante, también trasciende un cierto fatalismo en la visión de lo social.
- El campo de justicia de adolescentes se visualiza como más rígido, en relación con el de la justicia de familia, para avanzar en términos del trabajo en vulnerabilidad social.
- La idea de que el trabajo de los jueces está influido por la opinión pública.
- La falta de tiempo para realizar el diagnóstico social, seguir la medida cautelar e informar adecuadamente.
- La dificultad de realizar una ruptura entre “lo judicial” y lo “social” para pasar a un trabajo multidisciplinario en materia de justicia de adolescentes.

En síntesis, la realidad del campo de la justicia de adolescentes aún parece débil en términos, concretamente, “de campo”. Los discursos que estructuran las representaciones no muestran diferencias en torno al campo de la justicia de adolescentes en general. Esto es, las diferencias entre lo que dice un juez o un fiscal existen, pero son menores en comparación con las diferencias de los discursos de los asistentes sociales y psicólogos. En suma, el campo de las profesiones aún determina el campo de la justicia de adolescentes, y los discursos que lo estructuran oponen lo social a lo jurídico. Esto no es sorprendente si pensamos en lo reducido del campo y en que se trata de algo novedoso: solamente cuatro juzgados letrados en la ciudad de Montevideo con pocos operadores judiciales y una historia reciente que surge como separación del campo del derecho penal y de familia.

Nuevos y viejos actores del campo de la justicia de adolescentes

Las funciones de los ETAD, a diferencia de jueces, defensores y fiscales en el proceso judicial, no están claramente reglamentadas, lo que explica que hayan ocupado roles diferentes en el Poder Judicial de acuerdo a sus requerimientos en las distintas etapas. Si bien fueron concebidos para el asesoramiento a los jueces, en sus inicios sus tareas se vincularon a los casos de amparo y no de adolescencia infractora. La redefinición de sus actividades viene de la mano de la nueva legislación en la materia (CNA) que separa la infracción adolescente de los casos de amparo, colocando a estos últimos bajo la órbita de los Juzgados de Familia Especializados. La creación de los equipos significa la introducción en el campo judicial de profesionales portadores de una formación proveniente de disciplinas extrajurídicas, con un planteo que contempla la condición social del adolescente a la hora de abordar las situaciones que se presentan.

La disputa entre justicia de autor y de acto aparece como una tensión en pugna, y objeto de desacuerdos en el interior de la justicia de adolescentes:

Existe una escuela que sostiene que lo que se juzga es estrictamente el acto [...] Existe otra escuela más antigua, hoy muy criticada por esta que acabo de nombrar, que es la que se denomina en materia de derecho penal, el derecho de autor. Lo que interesa analizar es la vida del autor, cómo ha llegado a cometer ese delito, si es un reincidente, si es un reiterante, cuál es el grado de peligrosidad que presenta esa persona, y a esta escuela última que cito se la ha criticado mucho porque no tiene en cuenta tanto lo que la persona realiza sino lo que la persona es, y hay un juzgamiento cultural... (Fiscal 1)

Es este el marco desde el cual los actores identifican el papel de los ETAD en el proceso judicial de adolescentes infractores, pues de acuerdo al derecho de acto imperante en la lógica del Poder Judicial, se debe juzgar el hecho cometido por el individuo y no sus circunstancias de vida. Pero el asesoramiento previo de los ETAD implica la introducción de criterios sociales (contexto familiar, circunstancia personal, modalidad de vida), en la definición que hace el juez de la medida aplicada en cada situación, tensionándose de esta manera la lógica del Poder Judicial. La cita que sigue es ilustrativa de estas tensiones:

... lo que se plantea ahora es que hay que penalizar el acto y que si hacemos un asesoramiento en relación a la persona, lo que vamos a hacer es tomar una resolución con relación al actor... (Psicólogo 2)

Por otra parte, los nuevos actores no son percibidos como aliados sino como una razón de Estado que atestigua una debilidad del Poder Judicial. Estos nuevos actores, para mantenerse como tales en la lógica del campo,

requieren de una formalización de su lugar en el proceso judicial. Esta ausencia genera un espacio indefinido que deja librada a la voluntad del juez la participación de los ETAD en cada proceso judicial y el carácter de esta participación.

Entre la interpretación tradicional, la respuesta formal y la aceptación, transita la realización de una función que espera poder incluir en la dinámica judicial la inserción de la situación social de los adolescentes. Esta pericia técnica es necesaria para determinar la naturaleza de la medida socioeducativa, que contiene tanta incertidumbre como la traducción que hace el operador que proviene del campo del trabajo social. La cita que sigue muestra que el informe es clave en la definición de algunas medidas, por lo que el conocimiento del contexto puede cambiar su sentido:

Los ETAD para mí son fundamentales para la medida que yo voy a tomar [...] si el ETAD informa que está en situación de calle, la posición del fiscal se va a ver fortalecida si tiene una internación, el abogado se va a ver debilitado. Si el ETAD me informa que el niño o adolescente tiene una madre o un padre que lo contiene, la posición del abogado se va a ver favorecida y la posición del fiscal se va a ver debilitada. (Juez 3)

Queda explicitado lo que es visualizado como una encrucijada para los ETAD, ante el auge de la corriente criminológica que propone juzgar actos y no actores: ¿cuál es entonces el lugar de estos equipos si “lo social” queda por fuera? Esto podría leerse como la retraducción del conflicto entre la visión jurídica y la visión social en el campo de las profesiones que actúan en el sistema de justicia de adolescentes. Las visiones diferentes respecto de justicia de acto y justicia social se expresan en las tensiones entre profesionales del campo del derecho y del trabajo social y la psicología, ya que la cuestión del derecho de acto o derecho de autor es una distinción jurídica que aparece como una reducción para lo social y como un imperativo para lo jurídico.

La perspectiva jurídica es muchas veces tachada de “conservadora” desde un punto de vista ideológico por los nuevos actores con formación en el área social. A su vez, los operadores con formación jurídica tipifican a los profesionales del trabajo social y de la psicología como los “recién llegados”, integrantes de la multiforme, femenina e indefinida área social.

La discusión de fondo es el lugar de “lo social” en el proceso judicial y de los equipos técnicos en tanto baluartes de esa especificidad. Al parecer, sus expectativas acerca de las posibilidades de “salvación” de estos adolescentes son mayores que las del resto de los operadores. Estas se oponen al legalismo de los abogados y su apego intransigente a las leyes: si no hay elementos extrajudiciales que entren en la discusión, juzgar *actos* y no *actos cometidos por actores* elimina del mapa lo relativo al contexto social, material, familiar, educativo, cultural, factores que todos los actores han afirmado que contri-

buyen al desencadenamiento de la infracción adolescente. De esta manera, el espacio de “lo social” se estrecha junto a la función punitiva y de represión que, en definitiva, es la que rige el sistema. Y esta oposición no es propia del país, tal como se observa en este estudio de la vecina orilla:

... a pesar de lo valioso del intento de promover cambios en el sistema judicial desde posturas progresistas que buscan otras alternativas de pensamiento, se torna muy difícil quebrar los principios orientadores que rigen el común denominador del sistema judicial: el pensamiento conservador. (Dell’Aglío, 2004: 95)

La oposición conservador/progresista es una oposición ideológica que aparece recurrentemente junto a la referencia a una visión alternativa. Los polos conservador/tradicional y progresismo/cambio pueden no obstante relativizarse. Para algunos operadores “...es el asistente social el instrumento de ese sistema inquisitivo” (Dell’Aglío, 2004: 95). Efectivamente, una visión de conjunto diría que esta oposición que Uruguay transita es una falsa oposición. Tal como lo establece Donzelot en sus investigaciones, partiendo de la voluntad de reducir el recurso a lo judicial, a lo penal, el trabajo social se apoyaría sobre un saber psiquiátrico, sociológico, psicoanalítico, para anticipar el drama, la acción policial, sustituyendo el brazo secular de la ley por la mano amiga del educador. Esta tarea, frenada por el peso de las mentalidades represivas, conduciría idealmente a la supresión de cualquier sanción estigmatizante, en provecho de una toma en consideración del caso de cada individuo. “*El saber disuadiría al poder represivo*”. No obstante, este encadenamiento de intervenciones, unas a partir de otras, las hace a todas proceder originalmente de una misma definición judicial: “*En ese saber criminológico en forma de muñeca-múltiple hay un modelo inicial, el judicial, del que todos los demás no son más que copias envolventes*” (Donzelot, 2000: 170). La sustitución de lo educativo por lo judicial puede también leerse como extensión de lo judicial, refinamiento de sus métodos, ramificación infinita de sus poderes.

La voluntad de imponer “lo social” cobra una fuerza tal que los actores del campo entienden que el sentido de la justicia se juega fundamentalmente en el sistema jurídico, invisibilizando el impacto o la influencia de las instancias concomitantes: el impacto de las políticas e instituciones que trabajan a escala general sobre niños, adolescentes y jóvenes, y a escala específica con los adolescentes infractores. A esta constatación se suma la ausencia de un necesario debate referido a un derecho penal que es “del hecho”, cuando debemos tomar en cuenta que el concepto de medida socioeducativa necesariamente implica al sujeto y su situación familiar, económica y educativa. En otras palabras, el criterio rector del campo jurídico no armoniza con la idea de sujeto que rige el concepto de lo educativo.

Entre el castigo y la educación: oscilaciones y retraducciones de los operadores del campo

Existe así una dificultad para traducir una justa sanción en medidas socioeducativas. Esta dificultad entrelaza dos problemas: el de la proporcionalidad de las medidas aplicadas en relación con las infracciones cometidas por los adolescentes (lo justo) y el de la dificultad de implementación de las medidas socioeducativas no privativas de libertad (lo educativo).

Respecto de la primera tendencia, todo parece indicar que el campo judicial sigue estructurado por criterios y prácticas institucionales que no permiten el desarrollo de instrumentos que abran curso a una efectiva aplicación de medidas socioeducativas. Efectivamente, se justifica la primacía de la medida de privación de libertad como resultado de un proceso que involucra diferentes instancias. Para los técnicos, un operador clave es la Policía, la cual, en articulación con el juez, solo remite los casos “graves y gravísimos” a proceso judicial. Los casos que por su naturaleza ameritarían una medida socioeducativa no serían objeto de proceso judicial en la perspectiva de los técnicos del trabajo social.

Un chiquilín de repente que cae en un turno por un hecho, si viene con el mismo hecho en otro turno, no viene al juzgado. (Psicólogo 2)

Por otra parte, también de aquellos de quienes se espera que breguen por la medida socioeducativa se obtiene una postura inesperada. Los técnicos de lo social cuestionan a la defensa y no la visualizan como un actor que favorezca los intereses de los adolescentes, sino que retroalimenta las tendencias propias del campo:

... en general las defensas [...] no son defensas, no se comportan como tal. Colaboran mucho más a las detenciones, inclusive. (Psicólogo, 2)

Y ello se manifiesta crudamente en la siguiente cita de un defensor:

... el gurí está acá por cometer una infracción, no porque el papá le pegaba, porque el otro era alcohólico, porque este lo abandonó o que yo qué sé qué... Entonces vos tenés que analizarlo a partir de la infracción, y el resto es el decorado ¿ta? (Defensor 1)

En síntesis, lo que se echa de menos es un trabajo de prevención temprana del delito, que la medida socioeducativa podría lograr si fuera aplicada sistemáticamente. Ello es rebatido por parte de los operadores judiciales que entienden que en muy pocos casos se utilizan las sanciones de mayor gravedad y que existe presión por parte de ciertos sectores para desacreditar las prácticas de la institución. Así, la visión de ciertos jueces, fiscales y defensores respecto de la severidad de las medidas que se aplican a los adolescentes establece un contexto diferente: no sólo sostienen que no hay severidad, sino que además consideran que debería haber penas más duras.

Hoy por hoy, mi percepción es que las penas no son duras, la proporcionalidad yo creo que está siendo respetada. Probablemente en algún caso especial, excepcional, pero en general la proporcionalidad se respeta. (Defensor 2)

... yo diría que el sistema es a veces excesivamente benigno y no trata las infracciones gravísimas como tales. (Fiscal 1)

Tal desencuentro de opiniones, a nuestro juicio, se explica por el hecho de que el concepto estructurador del campo judicial continúa siendo lo punitivo y es complejo para un juez, un defensor o un fiscal traducir lo punitivo en lo educativo. La oscuridad de traducir lo punitivo en lo educativo se ve reflejada, por un lado, en la dificultad de definir qué es responsabilizar penalmente a través de la educación. Dos hechos aumentan esta dificultad: la falta de tradición en formación de operadores del campo de la justicia de adolescentes en nuestro derecho tradicional; y la debilidad del INAU para generar y sostener programas socioeducativos alternativos a la privación de libertad.

De este modo, la aplicación de la medida de privación de libertad resulta de la evaluación de un conjunto de factores que trasciende un derecho de acto, aun para quienes lo defienden: la internación en el INAU no es seleccionada por su calidad y eficacia, sino por la falta de contención familiar del adolescente sujeto a proceso judicial.

... a los efectos de contenerlo, imponerle un tratamiento, uno evalúa ahí mandarlo internado, porque no funciona el arresto domiciliario o, a veces, porque los padres no se ocupan, o porque el joven tiene mal relacionamiento con sus padres y se fuga de la casa... (Juez 3)

Las medidas que involucran la privación de libertad, que de acuerdo con la normativa vigente son catalogadas como de *ultima ratio*, es decir, plausibles de ser aplicadas en los casos en que no haya otra opción posible, aparecen, según la perspectiva de algunos de los operadores judiciales, como medida de institucionalización. Ello ocasiona de hecho un proceso perverso: para los adolescentes, el pasaje por los programas de este tipo supone un aprendizaje de la lógica de la cárcel y sus códigos, reforzando el proceso de exclusión social (Viscardi, 2007).

Estas dos dimensiones tampoco resumen el conjunto de criterios que siguen los operadores. Según Malet, la entrada en vigencia del CNA dio un voto de confianza al juzgador, lo cual funcionó como "...un golpe al principio de equidad, y con él a la seguridad jurídica..." (2009: 49). Ello se debe a la variedad de criterios seguidos por los operadores que han hecho prevalecer sobre el principio fundamental de la proporcionalidad, criterios que correspondería erradicar, tales como aquel basado en la alarma social, que, según la autora, son construidos fundamentalmente por periodistas y políticos.

Para Malet, aunque la elaboración de las medidas socioeducativas necesita mejoras legislativas, la preocupación debe centrarse en el apuntalamien-

to de los esfuerzos de los recursos humanos que concretan las expectativas creadas por la ley, de modo de asegurar estas medidas sin perjuicio de la imprescindible y urgente reconstrucción de las medidas privativas de libertad. De ello depende que se respete en ellas la dignidad de los adolescentes y del propio Estado si este quiere fortalecerse como Estado de Derecho.

El juez tiene hoy una discrecionalidad total, puede tomar desde la medida más básica, menos gravosa, hasta la medida más gravosa, sin que la ley le marque ni mínimos ni máximos... (Fiscal 1)

Y bueno, todos tenemos, podemos tener criterios distintos. Una de las críticas que hacen algunos fiscales va por el gran margen de discrecionalidad, que es relativo... no tenemos tanta discrecionalidad. De hecho, en muchas cosas tenemos muy poca discrecionalidad. Pero básicamente en la elección de la medida es donde hay discrecionalidad... (Juez 1)

Los operadores del campo de la justicia de adolescentes suelen coincidir en que el código generó un vacío por el cual dejó librado a la discrecionalidad de los jueces la imposición de las medidas sancionatorias. En el nuevo código estaría en falta una suerte de tabla de equivalencias —*dosimetría*, según palabras de la fiscalía— que existe en el derecho penal de adultos, que estipula qué penas corresponden a qué delitos y resume el rol del juez a la investigación y ejecución de la norma según ciertos criterios.

Si el código de la niñez y adolescencia te marca cinco años como máximo, y el código penal te marca treinta años como máximo, hay una relación de uno a seis entre código de la niñez y código penal. Entonces establezcamos, no matemáticamente pero como paralelo un prorrateo... (Fiscal 1)

Finalmente, la investigación ha permitido constatar que, en el campo judicial, la justicia de adolescentes aparece como un área de interés menor frente a las áreas legitimadas de familia y penal. Se ratifica la visión de este campo como un campo no elegido por los jueces y, más aún, un campo que se transforma en mecanismo de castigo. Además de estos factores, también juega en el descrédito y desprestigio de la función, la inutilidad con la que es percibida.

Trajeron a una jueza penal sancionada, acá, hay uno que tuvo un sumario estúpido pero hace mucho tiempo y también lo trajeron para acá, otra que era famosa por lo atrasados que tenía los expedientes, la trajeron para acá, el otro juez era una persona que directamente tenía problemas en penal y en aduana, entonces viene para acá... (Fiscal 2)

No elegí ser juez de menores. De hecho en este momento no me interesa ser juez de menores porque me siento inútil [...] a mí personalmente me es un poco inútil trabajar porque me siento como un juez de expedientes, no tiene realidad el expediente que hago con lo que está pasando afuera... (Juez 3)

La justicia de adolescentes en el horizonte de la inserción social

El Poder Judicial y sus actores están procesando una serie de cambios institucionales, normativos, culturales y de sus prácticas en el campo de la justicia de adolescentes. En este trabajo, hemos intentado visualizar cómo se expresan dichos cambios desde la perspectiva de los operadores de los Juzgados Letrados de Adolescentes, para comprender sus prácticas, conflictos y representaciones en el escenario actual.

Cabe mencionar que nuestro trabajo confirma tendencias, verificadas en Argentina, sobre la práctica del sistema judicial destinado a los adolescentes en referencia a la discrecionalidad y la arbitrariedad presentes en las prácticas judiciales. Ella están basadas:

... en las viejas normativas sobre la minoridad, la impronta paternalista, clasi-sista y tutelar que atravesaba las intervenciones sobre la niñez, de la cosificación y estigmatización que conlleva el término “menor”. (Villalta, 2010: 11)

No obstante, no se trata tanto de cuestionar la arbitrariedad del juez sino de conocer el sustento con el cual los jueces toman decisiones. De hecho, no es posible aplicar la norma sin incidencia ideológica alguna: la ley no conduce por sí sola a una sentencia determinada (Duncan, 2010).

A grandes rasgos, hemos encontrado los siguientes elementos. Por una parte, el campo de la justicia de adolescentes aparece como un campo en proceso de constitución. En él confluye el peso de la tradición tutelar y del derecho penal sobre el campo nuevo de los derechos de los vulnerables, de los niños y de los adolescentes. Esto se traduce en la tensión entre un derecho de acto y una política del sujeto, tensión que se retraduce en lo profesional en la oposición entre una visión propia del operador jurídico y aquella propia de las disciplinas sociales. Por otra parte, el rol de “lo social” en tanto innovación ha implicado una inflación de las expectativas de incidencia de nuevos criterios de justicia en la fase punitiva del proceso de control social. Las esperanzas de una nueva mirada (“lo social”) invisibilizan su papel como brazo subsidiario del Poder Judicial.

Asimismo, la dificultad de aplicación de las medidas socioeducativas y la aceptación de las causas que explican la medida de privación de libertad (aunque no el reconocimiento de la falta de proporcionalidad de las medidas impuestas en relación con las infracciones), resultan de procesos que se explican por déficits sociales (familia y pobreza) e institucionales (INAU). Desde la construcción del caso hasta la selección de las medidas a aplicar, las lógicas que inciden en los altos grados de discrecionalidad de los jueces se vinculan tanto a la necesidad de institucionalizar a los adolescentes como a la dificultad de traducir lo educativo en lo punitivo, pasando todo ello por la

incapacidad del sistema de atender debidamente al conjunto de los casos y de instrumentar programas socioeducativos efectivos.

El horizonte de la inserción social, que se supone debería primar en la definición de las medidas, está en falta porque los operadores no creen en él, porque los programas no lo efectivizan y porque hacen falta políticas sociales de prevención del delito y sus causas. En este contexto, se llenan los vacíos legales que flexibilizan la actuación de los operadores y la discrecionalidad de los jueces en la toma de decisión acerca de qué medidas dictar. Finalmente, la justicia de adolescentes enfrenta las dificultades de un campo profesional en construcción. Por un lado, la falta de profesionales formados en la materia lo debilita; por otro, su emergencia reciente en el campo judicial y su vínculo directo con una población estigmatizada y excluida se retraducen en un desprestigio y castigo profesional para los jueces que actúan en el área.

El tradicional Poder Judicial no es hoy campo intocado en materia de justicia de adolescentes, pero sí espacio institucional obligado a cambiar, confrontarse y pensarse. Como en diversos aspectos de la sociedad en la dinámica de la modernidad tardía, este cambio difícilmente surgirá únicamente a partir de una nueva normativa. Los cambios económicos, la necesidad de integración social, las tendencias punitivas en materia de opinión pública, el papel de los medios son aspectos clave que la justicia procesa con autonomía formal pero con límites reales. Aunque es difícil avizorar qué sentido histórico cobrarán estos procesos, es importante destacar el trabajo a realizar de acuerdo a los déficits que aún se verifican en términos del acceso e inserción a programas y políticas de impacto real en adolescentes infractores —aquellos provenientes de sectores de exclusión—, de la desigualdad social que se consolida y del alejamiento de un grupo importante de adolescentes de los canales tradicionales de integración social, tales como el sistema educativo o el mundo del trabajo.

En el campo nuevo de los asistentes sociales y psicólogos, los riesgos se centran en la imposibilidad de intervenir sobre los adolescentes sin hacerlo sobre sus familias. Por otro lado, esta intervención analizada desde la clave de lectura de una “policía de las familias” (Donzelot, 1979) puede pensarse como más eficaz en la medida en que no opera a partir del antagonismo entre aparato administrativo y unidades domésticas, sino combinándolos en una relación asimétrica:

En otras palabras, puede analizarse como un ejercicio de dominación que, en lugar de ser traducido como una acción de vigilancia o de control estricto y permanente, supone en muchos casos relaciones complementarias, en las que la imposición cede a la negociación, la autoridad ideal a la posible, el “interés superior del niño” al menor riesgo. (Villalta, 2010: 12)

González y Leopold muestran que en los escenarios diagnósticos de evaluación con niños y adolescentes, en el ámbito sociojurídico en Uruguay, la pobreza aparece como:

... un fracaso de la estrategia individual de conducir la existencia propia y de la familia. De esta manera es posible reconocer que si las vicisitudes que atraviesa la vida de una familia pobre son producto de decisiones responsablemente asumidas en función de un cálculo sopesado de riesgos, las desigualdades sociales quedan invisibilizadas en una mirada tecno-instrumental que se especializa en describir trayectorias vitales y evaluar la pertinencia de las decisiones adoptadas con total independencia de sus condicionamientos sociales, políticos, económicos o culturales. (González y Leopold, 2011: 90)

Es este procedimiento el que borra vulnerabilidades socialmente inscriptas en una sociedad de clases, atribuyendo a sujetos individuales y a los grupos familiares más frágiles la responsabilidad de conductas que atentan contra una “...concepción aséptica de salud pública y de orden social que se define previamente” (González y Leopold, 2011: 91). En este sentido, el campo de los operadores judicial y de los ETAD, con mínimas diferencias, parece homogéneo.

Fundamentalmente, es través de la visión de los actores que se ponen al desnudo las tensiones del campo de la justicia de adolescentes, que hereda todas las dificultades que hoy se materializan en términos de las políticas destinadas a la niñez, la adolescencia y la juventud pero, particularmente, las retraduce en el arduo espacio del control social y la sanción penal. Martínez (2005) parte de la idea de que el Estado moderno, organizado según los lineamientos de la dominación legal racional, funciona conforme a los procesos enunciados y prescriptos por Weber a comienzos del siglo XX (para la burocracia, dominación es primariamente administración). Así, las burocracias estatales son los lugares en que esa dominación administrativa se materializa en una multiplicidad de encuentros entre los agentes administradores de la dominación legal, identificables como funcionarios, y aquellas personas que ocasional o periódicamente son administradas según sus reglas. Podrían agruparse bajo la categoría de público, pero desde la perspectiva de los funcionarios son considerados como verdaderos *otros administrados*.

Así, las burocracias judiciales:

... se organizan a partir de una combinación de cosmovisiones jerárquicas y apropiaciones-privatizaciones de los espacios por parte de los funcionarios, produciendo de este modo un territorio donde los funcionarios son vistos como personajes familiares y los otros administrados son percibidos como extraños. Ello genera dificultades a los visitantes que allí transitan. (Martínez, 2005: 181)

Esto es visible en los obstáculos que los administrados encuentran al momento de ingresar y dar los primeros pasos en estos territorios, dificultades que aumentan geoméricamente cuando el trámite avanza y los contactos entre los dos mundos se diversifican. El efecto es el de un reforzamiento de la distancia entre unos y otros, lo que deriva en una forma impersonal y formularia de gestión de los conflictos. Por tanto, el efecto es la dificultad de defender el derecho de los vulnerados y “reinsertar, responsabilizar y educar”, aumentando la distancia social entre los adolescentes que han cometido infracciones y el sistema de justicia de adolescentes.

Referencias bibliográficas

- BALEATO, P. (2011), *Adolescentes en conflicto con la ley en la prensa uruguaya: enero-junio 2011*, Voz y Vos-Red ANDI, Montevideo.
- _____. (2010), *Niñez y adolescencia en la prensa escrita uruguaya: monitoreo de medios. Informe de resultados*. Voz y Vos-UNICEF, Montevideo.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID (2008), *Calidad de vida: más allá de los hechos*. Disponible en <<http://www.iadb.org/iadbdocs/1776313.pdf>>.
- BOURDIEU, P. y L. WACQUANT (1995), *Respuestas: por una antropología reflexiva*, Grijalbo, México.
- DELL'AGLIO, M. (2004), *La práctica del perito trabajador social: una propuesta metodológica de intervención social*, Espacio Editorial, Buenos Aires.
- DONZELOT, J. (2008), *La Policía de las familias*, Nueva Visión, Buenos Aires.
- DUCE, M. y R. PÉREZ PERDOMO (2005), “La seguridad ciudadana y la reforma del sistema de justicia”. En H. FRÜHLING; J. TULCHIN y H. GOLDING (ed.), *Crimen y violencia en América Latina*, FCE, Bogotá, pp. 91-116.
- DUNCAN, K. (2010), *Izquierda y derecho: ensayo de teoría jurídica crítica, Siglo XXI*, Buenos Aires.
- FONSECA, C. y A. CARDARELLO (2005), “Derechos de los más y menos humanos”. En S. TISCORNIA y M. V. PITA (ed.), *Derechos Humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil: estudios de antropología jurídica*, Ed. Antropofagia, Buenos Aires, pp. 9-42.
- GARLAND, D. (2001), *The Culture of Control*, Oxford of University Press, Oxford.
- GONZÁLEZ LAURINO, C. y B. S. LEOPOLD COSTÁBILE (2011), *Discurso del riesgo y prácticas diagnósticas con niños y adolescentes en el ámbito socio-jurídico*, Udelar-CSIC, Montevideo.
- ISLA, A. y D. MÍGUEZ (2010), *Instantáneas de la sociedad actual*, Paidós, Buenos Aires.
- MALET VÁZQUEZ, M. (2009), “La apuesta por las medidas socio-educativas en régimen de libertad”. En L. E. MORÁS (comp.), *Nosotros y los otros: estudios sobre la seguridad en tiempos de exclusión y reclusión*, Ediciones del CIEJ, Montevideo.
- MARTÍNEZ, M. J. (2005), “Viaje a los territorios de las burocracias judiciales: cosmovisiones jerárquicas y apropiación de los espacios tribunalicios”. En S. TISCORNIA y M. V. PITA (ed.), *Derechos Humanos, tribunales y policías...*, ob. cit., pp. 167-184.
- PATERNAIN, R., coord., (2008), *Panorama de la violencia, la criminalidad y la inseguridad en el Uruguay*, PNUD-Ministerio del Interior, Montevideo.

- PATERNAIN, R. y R. SANSEVIERO (2008), *Violencia, inseguridad y miedos en Uruguay: ¿qué tienen para decir las Ciencias Sociales?*, Friedrich Ebert Stiftung, Montevideo.
- PEGORARO, J. (2008), *Hablemos del delito... y de la sociedad: la compleja relación entre el orden normativo y la realidad social*. En R. BERGALLI; I. RIVERA y G. BOMBINI (comp.), *Violencia y sistema penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, pp. 369-382.
- PÉREZ MANRIQUE, R. C. (2007), "Conflicto social y sistema judicial: hacia una justicia restaurativa." *Revista Espacio Abierto*, "Judicialización de la sociedad", CIEJ-AFJU, año IV, n.º 7, noviembre, pp. 27-30.
- SARLO, O. y H. TRUJILLO (2007), "Sistema judicial y judicialización en Uruguay." *Revista Espacio Abierto*, "Judicialización de la sociedad", ob. cit., pp. 12-26.
- D. SILVA BALERIO; J. COHEN; F. TERRA y N. BRUNET (2008), *Límite al poder punitivo*, UNICEF, Montevideo.
- TENENBAUM, G. (2010), *Controlando la inseguridad: estudio de opinión pública acerca de la edad de imputabilidad y la legítima defensa como dos modalidades de protección social*, Aludec, Montevideo.
- VÁZQUEZ, R. (2007), "Un vistazo a la justicia." *Revista Espacio Abierto*, "Judicialización de la sociedad", ob. cit., pp. 8-11.
- VILLALTA, C., comp., (2010), *Infancia, justicia y derechos humanos*, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal.
- VISCARDI, N. (2007), "Trayectorias delictivas y rehabilitación: caminos laberínticos de la configuración de futuro en jóvenes infractores". En E. MAZZEI (org.), *El Uruguay desde la Sociología IV*, DS-FCS-UdelaR, Montevideo, pp. 293-325.
- VISCARDI, N y M. BARBERO (2011) "Seguridad, medios y construcción de la imagen de peligrosidad en los jóvenes". En *El Uruguay desde la Sociología IX*, DS-FCS-UdelaR, Montevideo, pp. 195-216.